



JUNTA DE ANDALUCIA

**PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LA
CREACION DEL CENTRO DE EXCELENCIA
INVESTIGADORA EN ACEITE DE
OLIVA Y SALUD**

Jaén, 11 de octubre de 2002

PROTOCOLO DE INTENCIONES PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE EXCELENCIA INVESTIGADORA SOBRE ACEITE DE OLIVA Y SALUD

En Jaén, a 11 de Octubre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Vallejo Serrano, actuando en calidad de Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, por nombramiento de fecha 28 de abril de 2000, (BOJA 50 de 29 de abril de 2000), en adelante CSJA.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Paulino Plata Cánovas, actuando en calidad de Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por nombramiento de fecha 28 de abril de 2000, (BOJA 50 de 29 de abril de 2000), en adelante CAPJA, en virtud de lo cual también representa como Presidente del Consejo de Administración a la Sociedad Parque del Aceite y del Olivar S.A, y como Presidente del Patronato a la Fundación para la Promoción y el Desarrollo del Olivar.

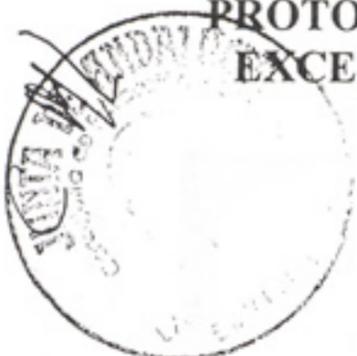
De otra, el Excmo. Sr. D. José Antonio Vieira Chacón, actuando en calidad de Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, por nombramiento de fecha 28 de abril de 2000, (BOJA 50 de 29 de abril de 2000), en adelante CEDT.

De otra parte, la Excma. Sr. D^a. Cándida Martínez López, actuando en su calidad de Consejera de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por nombramiento de fecha 28 de abril de 2000, (BOJA 50 de 29 de abril de 2000), en adelante CECJA.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Felipe López García, actuando en calidad de Presidente de la Diputación de Jaén

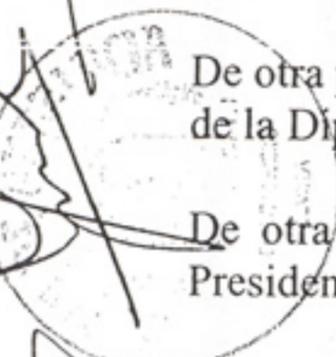
De otra parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Pulido Muñoz, actuando en calidad de Presidente de la Diputación de Córdoba

De otra, el Excmo. Sr. D. Luis Parras Guijosa, actuando en calidad de Rector Magistral de la Universidad de Jaén, por nombramiento de fecha 8 de junio de 1999 (BOJA nº 67 de 12 de junio de 1999), en adelante UI



Margarita Clemente Muñoz
VICERECTORA COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

José Antonio Vieira Chacón



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN
PRESIDENCIA



Francisco Pulido Muñoz

De otra, el Excmo. Sr. D. Eugenio Domínguez Vilches, actuando en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, por nombramiento de fecha 30 de abril de 2002 (BOJA 4 de mayo de 2002), en adelante UC.

De otra parte, D. José Antonio Arcos, en calidad de Presidente de la Caja de Provincial de Ahorros de Jaén

De otra parte, D. José Luis García-Lomas, en calidad de Presidente del Consejo Rector de la Caja Rural de Jaén

De otra parte, D. Ricardo López Crespo, en calidad de Presidente del Consejo Rector de la Caja Rural de Córdoba

De otra parte D. Antonio M^a Claret García García, en calidad de Presidente de La General

De otra parte, D. Braulio Medel Cámara, como Presidente de Unicaja

De otra parte, D. Miguel Castillejo Gorráiz, como Presidente de Cajasur de Córdoba.

LA VICERECTORA COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
C. Vilches
Eugenio Domínguez Vilches
José Antonio Arcos
José Luis García-Lomas
Ricardo López Crespo
Antonio M^a Claret García García
Braulio Medel Cámara
Miguel Castillejo Gorráiz

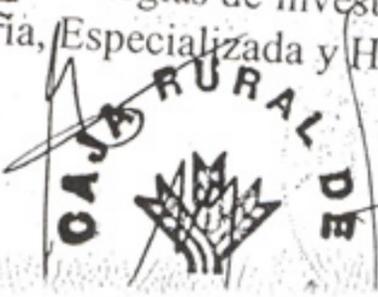
MANIFIESTAN

PRIMERO

La Consejería de Salud es el órgano de la Administración de la Junta de Andalucía responsable de las directrices de la política de salud y de la superior dirección de los organismos directamente responsables de la provisión y gestión de los servicios sanitarios de nuestra Comunidad Autónoma, configurados bajo la denominación de Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece como actuaciones prioritarias en materia de salud en su artículo 15.9 el fomento de la formación y la investigación científica en materia de salud pública, al tiempo que en su artículo 78.4 ordena el fomento, por parte de todas las Administraciones Públicas de Andalucía, de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso. Se concreta dicha promoción de la investigación en el II Plan Andaluz de Salud, y entre los instrumentos que apoyan la salud, como una actividad imprescindible para conseguir los objetivos de las políticas de salud. El II Plan destacaba que sería deseable establecer fórmulas para el aprovechamiento de recursos y crear estrategias de investigación en problemas que afecten a los niveles de Atención Primaria, Especializada y Hospitalaria.

VICERECTORA DE ATENCION PRIMARIA
AEN



Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, determina en su artículo 106 que las actividades de investigación habrán de ser fomentadas en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución española en su artículo 149.1.15.

Por supuesto, el importante desarrollo alcanzado en Andalucía por nuestro sistema sanitario público en los últimos años no ha sido ajeno al desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud, sin embargo, es necesario seguir avanzando en este terreno.

Por estas razones, desde la Consejería de Salud se ha impulsado la actividad investigadora mediante el establecimiento, en el marco del Plan de Calidad y dentro de su Línea Estratégica de Investigación, del Programa de Investigación para la Mejora de la Salud de los ciudadanos/as de Andalucía, como instrumento de la política científica y tecnológica de la Consejería, en el que se recoge expresamente la necesidad de fomentar una cultura de investigación en salud de excelencia, para lo cual se contaría con la colaboración de otros organismos y entidades públicas y se plantea como una de las acciones prioritarias, la creación de una Red de Centros de Excelencia Investigadora, debidamente financiados, con repercusión internacional y con una notable producción científica e impacto social.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, tiene asignadas las funciones de coordinación de la política científica y tecnológica desarrollada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el Plan Andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la investigación Científica y Técnica de la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene entre sus objetivos preferentes la Ciencia y Tecnología de la Salud.

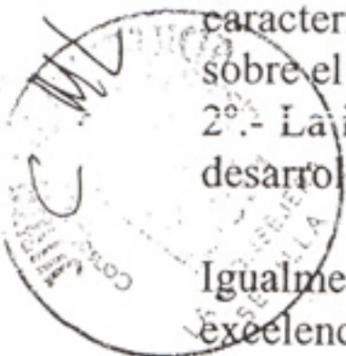
Asimismo, el Plan Andaluz de Salud orienta el esfuerzo investigador en dos sentidos:
1º.- Aumentar el conocimiento de los principales problemas de salud de nuestra Comunidad Autónoma, definidos en el mismo, analizando los factores de riesgo, las características epidemiológicas, clínico-asistenciales y sociológicas y el conocimiento sobre el funcionamiento del sistema informático.

2º.- La investigación que, por su importancia o calidad, suponga un beneficio para el desarrollo socio-cultural y científico de Andalucía.

Igualmente, el I Plan Andaluz de Investigación establecía la creación de centros de excelencia entendidos como mecanismos de planificación con capacidad ejecutiva en la gestión de los fondos que se les asignen, y dotados de una estructura ágil que se superponga a diferentes grupos de investigación integrados en distintos organismos, para permitirles la definición de objetivos comunes, la movilidad de su personal, la adquisición y uso compartido de equipamiento y la coordinación y aglutinación de un esfuerzo investigador. El II Plan Andaluz de Investigación, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 1996, destaca entre sus objetivos el apoyo



T.D. *[Signature]*
Margarita Clemente Muñoz
LA VICERECTORA COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES



a los centros ya existentes y el fomento o la creación de otros concebidos como ámbitos en los que se aglutinan y cooperan varios grupos de investigación, en líneas de carácter avanzado y que atienden a aspectos estratégicos para el desarrollo de Andalucía. El III Plan Andaluz de Investigación ha insistido en este sentido, manifestando su objetivo de seguir apoyando las iniciativas de creación de este tipo de centros aglutinadores de grupos de investigación en aspectos estratégicos para Andalucía.

Por otro lado las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía son instituciones con competencias en investigación y transferencia de tecnología tanto en los aspectos industriales como de innovación, desarrollo e investigación (I+D+I) y por lo tanto su integración en el proyecto es obligada.

Tradicionalmente la Universidad ha representado -y representa- un papel fundamental como vanguardia científica en su afán de desarrollar las diferentes áreas de conocimiento desde la perspectiva del rigor en la fundamentación teórica y la universalidad y generalización de unos saberes que hacen posible la transmisión de éstos según una metodología y unos códigos de comunicación que garantizan su accesibilidad. La actividad investigadora en este ámbito se ha dirigido preferentemente a la satisfacción de las necesidades sociales de su entorno, en la medida en que éstas se iban generando.

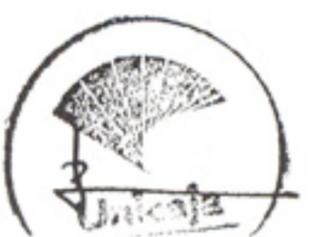
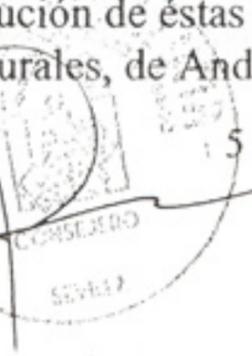
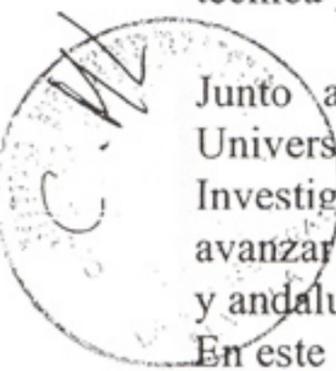
La Universidad de Jaén tiene como uno de sus objetivos prioritarios la potenciación y el desarrollo de la investigación, tanto en sus aspectos básicos como en los más aplicados, conforme lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 5/1993, de 1 de julio, de creación de la Universidad de Jaén, en el que se establece que la investigación en la Universidad es fundamento de la docencia y medio para el progreso de la comunidad, por lo que, para un adecuado cumplimiento de sus funciones, la Universidad asume como uno de sus objetivos primordiales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la formación de investigadores.

Junto a esto, también se pretende promover la conveniente interacción de la Universidad de Jaén con otras Universidades y Centros Públicos con competencias en Investigación y Desarrollo, a la vez que con empresas del entorno con el objetivo de avanzar y potenciar la interacción de la Universidad de Jaén con la sociedad jiennense y andaluza.

En este sentido, la creación de la Universidad de Jaén se enmarca en la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario de Andalucía, que plantea como objetivo básico aunar los esfuerzos de todas las Universidades de esta Comunidad para atender, desde el más escrupuloso respeto al principio de autonomía universitaria, la necesidad creada a finales del siglo XX de formar científicos y profesionales adaptados a la nueva situación histórica mundial y, más en particular, europea, y a la vez a la distribución de éstas según las diferentes realidades, en materia de recursos económicos y culturales, de Andalucía.



I.D. Margarita Clemente Muñoz
VICERRECTORA COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERMUNICIPALES



Por su parte, la actual Universidad de Córdoba, fundada en 1972, destaca por su fuerte especialización en el terreno agroalimentario y medioambiental, que se extiende hasta los terrenos de la Química y la Biología, lo que unido a sus licenciaturas en ingeniería superior en Agronomía y Montes y en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Bioquímica, Ciencias Medioambientales y Física, áreas en las que se desarrolla una actividad investigadora de vanguardia, buena parte de ella en colaboración con la Administración y numerosas empresa, ha hecho de Córdoba la universidad agroalimentaria andaluza por excelencia.

Aunque la Universidad de Córdoba tiene un fuerte potencial investigador en todos sus campos, ha emprendido un ambicioso proyecto, ya muy avanzado, a través del cual se convertirá, a principios del siglo XXI, en uno de los principales complejos de investigación y docencia agroalimentaria y medioambiental de toda Europa, en el que se integrarán todos sus departamentos agroalimentarios, científicos y tecnológicos, junto a institutos y centros de investigación, fincas experimentales, clínicas, laboratorios, plantas de tecnología y un amplio abanico de instalaciones especializadas, junto a un parque tecnológico que permitirá la puesta en marcha de diversos planes de I+D.

Finalmente en el Centro de Excelencia investigadora en aceite de oliva y salud se han de integrar otras Administraciones Públicas, instituciones de investigación y agentes sociales y económicos que aporten valor al proyecto como representantes de la sociedad andaluza, como son :

Diputación Provincial de Jaén.

Diputación Provincial de Córdoba.

Parque del Aceite y del Olivar S.A. (GEOLIT)

Fundación para el Promoción y Desarrollo del Olivar.

Caja de Provincial de Ahorros de Jaén.

Caja Rural de Jaén.

Caja Rural de Córdoba.

La General



T.D. : *[Signature]*
Margarita Clemente Muñoz
VICERECTORA COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERINSTITUCIONALES



SEGUNDO

La alimentación mediterránea ha sido tradicionalmente considerada como un modelo ideal para la prevención cardiovascular, debido a que la población que mantiene este tipo de dieta ha tenido una menor prevalencia de factores de riesgo, como hipertensión, hipercolesterolemia y diabetes, junto a una menor mortalidad por enfermedades cardiovasculares y algunos tipos de cáncer. En los últimos diez años, se ha iniciado una activa investigación para demostrar que los beneficios de una dieta que incluya el aceite de oliva superan el efecto sobre el colesterol, ya demostrado, y tienen un carácter sistémico. Sin embargo, también se ha comprobado que la alimentación mediterránea está perdiendo vigencia en nuestra población lo que supone una expectativa negativa para el consumo de aceite de oliva frente a otras grasas comestibles. Por ello se considera imprescindible hacer patente la excelencia del aceite de oliva en cuanto a su repercusión en la salud, de forma que se potencie su consumo.

TERCERO

Así pues, las Instituciones firmantes del presente Protocolo de intenciones entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la investigación de los efectos del aceite de oliva sobre la salud, mediante la creación de un Centro de Excelencia sobre Aceite de Oliva y Salud, que contribuya a potenciar la investigación en este campo en España, constituyéndose como un centro puntero de la investigación en el sur de Europa, todo ello con el objetivo final de contribuir al desarrollo del sector olivarero y por ende al desarrollo social y económico de Andalucía

La voluntad de dar firmeza a las citadas relaciones se refleja mediante la firma del presente Protocolo, y al amparo de las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo de Intenciones es manifestar la voluntad de las instituciones firmantes de crear un Centro de Excelencia investigadora sobre aceite de oliva y salud, en adelante CEAS, entendido como un centro de investigación clínica y experimental, centrado en el estudio riguroso de los posibles beneficios del aceite de oliva sobre la salud, ligado, entre otras, a las siguientes líneas marco prioritarias de investigación:

Margarita Clemente Muñoz
 T.D. *[Signature]*
 LA VICERECTORA COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

[Signature]
 CONSEJO DE ANDALUCÍA
 SEVILLA

CASA RURAL DE ESPAÑA
[Logo]

[Signature]
 CONSEJERO
 SEVILLA

[Signature]
 CALIFORNIA VINCIAL DE BARRIOS DE JAEN
 PRESIDENCIA

[Logo]
 CÁMARA GENERAL DE ASESORES DE GRANADA
 PRESIDENCIA

[Signature]
Ufaja



- Aceite de oliva y salud en el área cardiovascular.
- Aceite de oliva y diabetes
- Aceite de Oliva y Cáncer.
- Análisis de los posibles beneficios que la aplicación de la genómica al campo del olivar puede tener en Salud

T.D.
 Margarita Clemente Muñoz
 LA VICERECTORA COORDINADORA DE RELACIONES
 INSTITUCIONALES INTERNACIONALES

Segunda.- FUNCIONES

El CEAS promoverá la aglutinación de las investigaciones que se realicen en la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con los efectos del consumo del aceite de oliva sobre la salud, potenciando la colaboración y cooperación entre los centros y equipos de investigación, con el objetivo de fomentar:

- la coordinación de las investigaciones
- el uso eficiente de las infraestructuras disponibles
- la traslación directa de los resultados de la investigación a la práctica clínica y al sector empresarial
- la participación conjunta en redes temáticas de investigación
- etc.

Igualmente desarrollará las siguientes funciones, en relación con la investigación de las relaciones entre consumo de aceite de oliva y salud:

- Apoyar, promocionar y coordinar la investigación en este campo
- Promover la formación de los investigadores andaluces en materia de metodología de la investigación
- Contribuir a la difusión nacional e internacional de los resultados de la investigación
- Difundir entre los investigadores información sobre las diferentes convocatorias de ayuda que organismos autonómicos, nacionales o internacionales publiquen, prestando soporte administrativo a las necesidades de los investigadores en relación con dichas solicitudes de ayudas.
- Velar por la calidad, la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como velar por el cumplimiento de los compromisos que el CEAS o los investigadores establezcan con las entidades que den apoyo a la investigación
- Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación en la materia



- Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos.

Tercera.- PERSONALIDAD JURIDICA

La personalidad jurídica que las partes consideran más adecuada para la mejor gestión del CEAS es la Fundación, constituida conforme a la legislación que en cada momento resulte aplicable, especialmente y en este momento la Ley 30/1.994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Decreto 2.930/1.972 de 21 de Julio, declarado vigente por la Ley citada en lo que no se oponga a sus preceptos y demás disposiciones complementarias aplicables.

Las entidades firmantes manifiestan su voluntad de analizar las posibles fórmulas para la creación de una fundación gestora del CEAS, o, en su caso, acordar con una fundación preexistente la gestión del CEAS. La citada fundación tendrá que poseer fines relacionados con la investigación en salud o en el cultivo del olivar y el aceite de oliva. En caso de mostrarse inviable la instrumentación de la gestión a través de una fundación, se estudiarán vías alternativas para dotar de personalidad al CEAS, pudiendo en última instancia constituirse como estructura virtual.

Cuarta.- ORGANO RECTOR

En caso de decidirse la constitución de una entidad jurídica independiente para la gestión del CEAS, las instituciones firmantes formarán parte del órgano rector de dicha entidad gestora con los miembros que sean acordados en los estatutos de creación, respetando siempre una participación paritaria de las instituciones públicas y privadas no lucrativas

Quinta.- APORTACIONES

Las instituciones firmantes expresan su intención de analizar las potenciales aportaciones que pondrán a disposición del proyecto para la creación y desarrollo futuro del CEAS con el objetivo de convertirlo en referente nacional e internacional en la investigación de las relaciones entre el consumo de aceite de oliva y la salud, con el fin último de potenciar el desarrollo social y económico de Andalucía. Tales aportaciones podrán consistir en fondos económicos, infraestructuras y equipamientos, equipos humanos, proyectos de investigación, etc. El compromiso de aportación se realizará mediante ANEXO a este protocolo de intenciones o en documento independiente que tomará la forma de convenio de colaboración.



Margarita Clemente Muñoz
VICE-RECTORA COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN
PRESIDENCIA



Sexta.- CONSEJO CIENTÍFICO

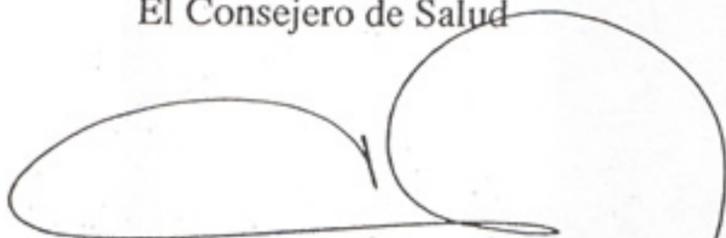
Con carácter consultivo y asesor del Órgano Rector en las tareas científicas funcionará un Comité Científico cuya composición y funciones será determinada por las entidades constituyentes en el acto de creación del Centro, y que tendrá como objetivo prioritario velar por el cumplimiento de las funciones de carácter científico que sean asignadas al CEAS.

Séptima.- COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EFECTIVA

Las partes se comprometen a constituir formalmente el CEAS en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente Protocolo.

Y en prueba de conformidad firman el presente Protocolo de Intenciones en 14 ejemplares, y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

El Consejero de Salud



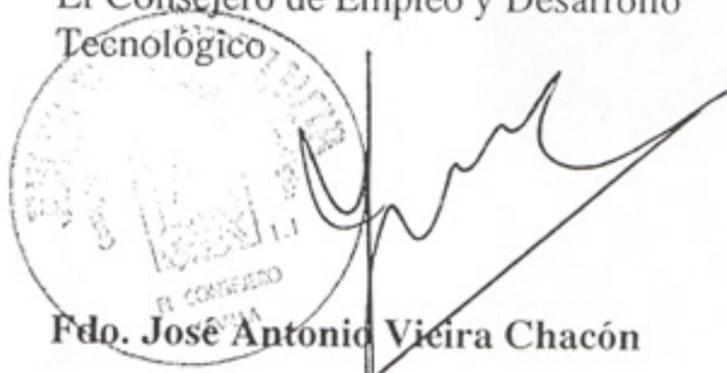
Fdo. Francisco Vallejo Serrano

El Consejero de Agricultura y Pesca



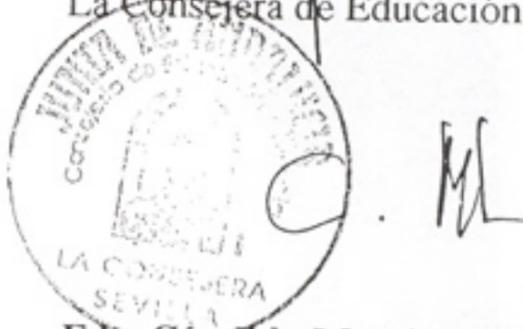
Fdo. Paulino Plata Cánovas

El Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico



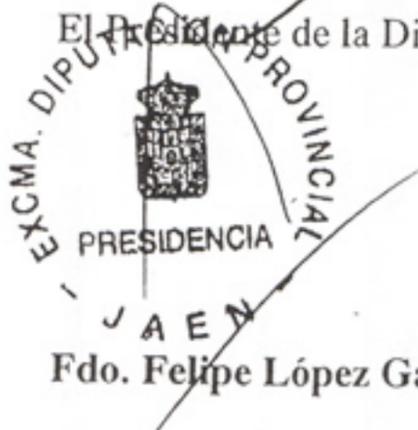
Fdo. José Antonio Vieira Chacón

La Consejera de Educación y Ciencia



Fdo. Cándida Martínez López

El Presidente de la Diputación de Jaén



Fdo. Felipe López García

El Presidente de la Diputación de Córdoba

Fdo. Francisco Pulido Muñoz

El Rector Magnífico de la Universidad de Jaén



Luis Parras Guijosa

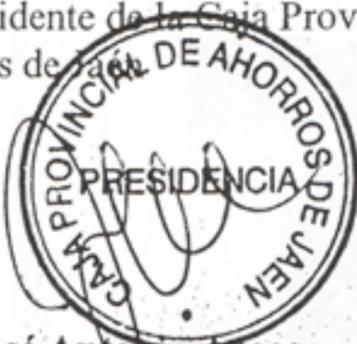
El Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba

FD Margarita Clemente Muñoz

LA VICERRECTORA COORDINADORA DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

Fdo. Eugenio Domínguez Vilches

El Presidente de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén



Fdo. José Antonio Arcos

El Presidente del Consejo Rector de la Caja Rural de Jaén



Fdo. D. José Luis García-Lomas

El Presidente del Consejo Rector de la Caja Rural de Córdoba

P.D

Fdo. Ricardo López Crespo

El Presidente de la General



Fdo. Antonio Mª Claret García García

El Presidente de Unicaja



Fdo. Braulio Medel Cámara

El Presidente de Cajasur de Córdoba

Fdo. Miguel Castillejo Gorráiz

ANEXO 1

Estatutos de la Fundación Centro de Excelencia en
Investigación sobre Aceite de Oliva y Salud

CAPÍTULO I.- INSTITUCIÓN

Artículo 1º. Definición.

La FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN INVESTIGACIÓN SOBRE ACEITE DE OLIVA Y SALUD, es una fundación de carácter investigador, que tiene por objeto principal la potenciación y coordinación dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza de la investigación clínica y experimental, centrada en el estudio de las relaciones entre el aceite de oliva y la salud humana.

Artículo 2º. Características de la Fundación.

1. La FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN INVESTIGACIÓN SOBRE ACEITE DE OLIVA Y SALUD, en adelante, la fundación, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional y en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de tal voluntad establezca el Patronato y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables, especialmente la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y la Ley 10/2005 de 31 de Mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía

2. La FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN INVESTIGACIÓN SOBRE ACEITE DE OLIVA Y SALUD se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27º de estos Estatutos.

Artículo 3º. Gobierno de la Fundación.

El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado a su Patronato, sin limitación alguna en sus actuaciones, y siempre sin perjuicio de lo previsto en los presentes Estatutos y lo establecido, con carácter general y obligatorio, en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4º. Sede de la Fundación.

1. La FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN INVESTIGACIÓN SOBRE ACEITE DE OLIVA Y SALUD, tendrá su domicilio en las dependencias de la Fundación CITOLIVA en c/ Baeza nº 1 B, 6º A, 23008 Jaén.

2. El Patronato de la Fundación tiene facultades para cambiar este domicilio ulteriormente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, pero con la obligación de ponerlo en conocimiento del Protectorado correspondiente.

3. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 5º. *Ámbito de actuación de la Fundación.*

Su ámbito territorial de actuación preferente será la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus fines pueda establecer relaciones con otros organismos e instituciones de ámbito nacional e internacional.

Artículo 6º. *Finalidad de la Fundación.*

1. La Fundación tiene como fines:

- Potenciar y coordinar la investigación de las relaciones entre aceite de oliva y salud, desarrollada dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el objetivo, entre otros, de compartir el conocimiento entre la comunidad científica contribuyendo a la mayor eficiencia y eficacia de las investigaciones.
- Promover la investigación clínica y experimental, poniendo a disposición de los investigadores los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad.
- Proponer proyectos de investigación propios y realizar un seguimiento que garantice el cumplimiento de la calidad.
- Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como velar por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que den apoyo a la investigación.
- Alentar la colaboración entre los diferentes equipos de investigación y los centros o instituciones científicas de ámbito nacional o internacional que realicen tareas similares.
- Promover las actividades docentes y de formación continuada de los profesionales que redunden en una mayor inquietud investigadora.
- Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.
- Racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos necesarios para el objeto de la Fundación, procurando la mejor administración.
- Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional.
- Contribuir en la evaluación y desarrollo de las nuevas tecnologías sanitarias.
- Contribuir al desarrollo de investigación translacional con resultados directos en la mejora de la salud de los ciudadanos.
- Conceder becas y ayudas económicas para la formación de personal investigador.
- Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con la investigación objeto de la Fundación.
- Promover la edición de publicaciones de carácter científico.
- Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos.

2. La enumeración realizada de actividades en el punto anterior tiene un carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supondrá obligatoriedad para el Patronato de atender al desarrollo de todas ellas, ni el orden de su exposición significa prelación alguna de las mismas. En todo caso el órgano de gobierno de la Fundación, decidirá libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional.

3. En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación tendrá en consideración las necesidades sociales y sanitarias de Andalucía y se adaptará, en lo

posible, a las directrices e instrucciones de ámbito superior, especialmente la Ley de Salud de Andalucía, el Plan Andaluz de Salud, el Plan Estratégico de I+D+I de la Consejería de Salud y el Plan Andaluz de Investigación.

CAPÍTULO II.- CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7º. Patronato

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al **Patronato**, designado con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y a las demás disposiciones que resulten de aplicación.
2. Es responsabilidad del Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en la legislación de ámbito nacional o autonómico que le sea aplicable, las siguientes:
 - a. Nombrar y relevar al Gerente y al Director Científico de la Fundación, cuando existan estas figuras.
 - b. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como nombrar Secretario del Patronato de la Fundación. Éste último, cargo podrá recaer en una persona que no sea patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
 - c. La elaboración anual del programa de actividades (Plan de Actuación) dentro del plazo previsto por la legislación que le sea aplicable a la Fundación
 - d. La aprobación de las Cuentas Anuales dentro del plazo previsto por la legislación que le sea aplicable a la Fundación
 - e. Decidir el destino de rentas e ingresos, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente.
 - f. Elaboración de un Reglamento de Funcionamiento en el que se contemple la creación de cuantas Comisiones Técnicas Asesoras, Subcomisiones y órganos consultivos, sean necesarios para el desarrollo de los fines fundacionales.
 - g. Decidir la modificación de los Estatutos, la fusión o la liquidación de la Fundación, con estricta observancia de lo previsto en la legislación vigente.
4. El Patronato podrá nombrar un Consejo Ejecutivo en el que podrán tener cabida tanto miembros del Patronato como terceros, con las facultades que tenga a bien delegarle, salvo las declaradas indelegables por la legislación vigente. La composición y funcionamiento de dicha Comisión ejecutiva será determinada por el Patronato

Artículo 8º. Patronos

1. El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

Presidencia: Consejería de Salud de la Junta de Andalucía

Vicepresidencias: Diputación Provincial de Córdoba y Diputación Provincial de Jaén

Vocales:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía
- Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía
- Universidad de Jaén
- Universidad de Córdoba
- Fundación "Patrimonio Comunal Olivarero"
- Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

2. La composición del Patronato podrá aumentar por la posterior incorporación de nuevos miembros. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por acuerdo del Patronato.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, aunque para actos concretos podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Las personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.

6. Los patronos que lo son en razón de su cargo, podrán ser representados por las personas a las que corresponda legalmente su sustitución.

7. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado.

8. El cargo de patrono será desempeñado por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, a salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento y cualquier otro que el desempeño de su función les ocasione.

9. En ningún caso los nombrados patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos ni a través de persona interpuesta.

10. El cargo de patrono no será delegable, salvo lo dispuesto en la legislación vigente

11. El Patronato nombrará igualmente un/a Secretario/a, que podrá o no ser patrono. En caso de no serlo, acudirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

12. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos otros actos que, de acuerdo con la legislación vigente, requieran la autorización del Protectorado.

Igualmente, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales. Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 9º. Cese y sustitución de los patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente tanto de carácter estatal como autonómica que le sea aplicable a la Fundación.

2. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato serán cubiertas:

- a) Por la persona que le sustituya en el cargo o en la representación que ostentan en el caso de los patronos que lo son por estos motivos.
- b) Por designación de los restantes patronos entre las personas físicas o jurídicas que reúnan un perfil adecuado y los requisitos que la legislación vigente establece.

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 10º. Reuniones del Patronato.

1. La convocatoria de las reuniones del Patronato será cursada por el Secretario a instancia del Presidente, por escrito, a la que acompañará el orden del día y la documentación correspondiente, señalando lugar, día y hora de celebración de la reunión.

El Presidente del Patronato convocará a este Órgano por propia iniciativa ó a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, y le corresponderá dirigir los debates y deliberaciones, así como ostentar su representación permanente tanto a efectos de ejecutar sus acuerdos como en actos públicos, reuniones y relaciones de trámite.

2. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año: dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, con objeto de aprobar las Cuentas Anuales, y dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico, para elaborar el Plan de Actuación.

3. Quedará también válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto, aunque no haya sido previamente convocado, siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los puntos siguientes, para estar válidamente constituido el Patronato, será necesaria un quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes, quienes no podrán abstenerse de votar o votar en blanco.

5. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos y se harán constar en el Acta de la Sesión que levantará el Secretario y se transcribirán en el Libro de Actas, siendo autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Libro de Actas recogerá no sólo las correspondientes a las reuniones del Patronato, firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, sino las del Consejo Ejecutivo si el Patronato decidiese su creación, tal y como contempla el artículo 7.

6. Por excepción, exigirán una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato, los acuerdos sobre enajenación y adquisición de bienes, modificación de estatutos, y en general aquellos para los que se exige autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, por expresa disposición estatutaria, en los relativos a la modificación, fusión y extinción de la Fundación. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

7. Cuando se trate de nombramientos o ceses de patronos la votación será secreta.

8. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 11º. Funciones del Presidente

Serán funciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a) La representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y organismos.
- b) El ejercicio de toda clase de acciones y excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación
- c) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones del Patronato
- d) Cualesquiera otras que de conformidad con la ley o los presentes estatutos les puedan venir conferidas

Artículo 12º. Gerencia

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un gerente, que podrá ser persona física o jurídica, pero siempre con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

En el caso de que la gerencia sea ocupada por una persona jurídica, ésta habrá de designar a la persona física que la representará en las labores de gerencia, pudiendo el Patronato conferirle, mediante el oportuno poder, las facultades que en cada caso estime procedentes.

Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Las condiciones de contratación de la gerencia serán aprobadas por el Patronato.

Artículo 13º. Funciones del secretario del Patronato.

1. Al Secretario corresponderá, además de las tareas que le asigne el Patronato, llevar los libros de Actas del Patronato y expedir las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO

Artículo 14º. Composición y dotación

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán destinados a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por testadores o donantes y relativas a los bienes que la Fundación reciba de éstos por herencia, legado o donación.

3. Tendrán la consideración legal de dotación, a los efectos previstos en la vigente Ley de Fundaciones no sólo los bienes y derechos que constituyen la dotación fundacional sino también los que, durante la existencia de la Fundación, se afecten por los fundadores o el Patronato, con carácter permanente, a los bienes fundacionales.

Artículo 15º. Administración y Disposición del patrimonio.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato. La Fundación podrá, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, a juicio del Patronato, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 16º. Titularidad de bienes y derechos.

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa contable aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
2. El patronato, como órgano de gobierno, promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción, a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

Artículo 17º. Enajenación y gravamen

- I. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.
- II. Requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la fundación:
 - a) Bienes o derechos que formen parte de la dotación.
 - b) Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - c) Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la fundación que resulte de su último balance anual aprobado.

Se entenderá, a los efectos de la letra b), que los bienes y derechos de la fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador o del Patronato de la fundación, o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación

voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Igualmente, tal vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

- III. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización
- IV. Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y al término de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en los apartados anteriores y, además, todos aquellos que supongan una alteración superior al diez por ciento del activo de la fundación. Del mismo modo se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 18º. Herencias y donaciones.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá siempre a beneficio de inventario y la actuación del Patronato se ajustará en todo momento a lo establecido la legislación vigente

Artículo 19º. Actividades económicas

La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades económicas, cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles o civiles en las que haya que responder personalmente por las deudas sociales

CAPÍTULO IV.- APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 20º.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.
2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso,

la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

3. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, de acuerdo con las cuantías legalmente establecidas. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en la legislación vigente.
4. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la fundación o en otro posterior.
5. El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 de este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 21º. Beneficiarios.

1. La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación.
2. En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta, junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión,
3. Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualquier persona física o jurídica, entidad pública o privada de cualquier tipo, que necesite de los fines fundacionales.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación

4. La determinación de los beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución del objeto propio de esta Fundación.
5. La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios, serán decisión del Patronato que habrá de sopesar para ello las distintas circunstancias de tiempo y lugar, la realidad socio-económica del territorio en que se desarrolle la actividad concreta de que se trate dentro de las comprendidas en su objeto y, finalmente, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social en la aplicación de sus ingresos y rentas.

CAPÍTULO V.- GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE

Artículo 22º. Contabilidad, auditoría y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Patronato de la Fundación confeccionará, en referencia al anterior ejercicio económico, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Los citados documentos forman una unidad, debiendo ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación y formulados de acuerdo a los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad y su adaptación a las entidades sin fines lucrativos.
3. Las cuentas anuales serán formuladas por la persona que ocupe la Gerencia, o en su defecto por el Presidente o persona que designe el Patronato.
4. En el balance de situación se expresarán los bienes y derechos que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo. La cuenta de resultados comprenderá los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance de situación y en la cuenta de resultados. Además de ello, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la fundación.
5. Además de las cuentas anuales a que se refiere el apartado anterior, el Patronato de la Fundación deberá confeccionar, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
6. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando realice actividades económicas, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el citado Código para la sociedad dominante.
7. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Dichas cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.
8. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
9. El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, si bien, por excepción, el primer comprenderá desde la fecha de la escritura de constitución al 31 de diciembre de ese año.

Artículo 23°. Contrataciones.

En la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho que le son aplicables. En todo caso, la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras se someterán a los principios de publicidad y de libre concurrencia.

Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, a los representantes de los patronos.

CAPÍTULO VI.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN**Artículo 24°. Nombramiento de personal de la Fundación.**

1. Serán competencia del Patronato el nombramiento y cese del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de las funciones de la institución.

2. El Patronato o, en su caso, el Gerente, si se les hubieren conferido tales facultades, harán los nombramientos y ceses referidos en el punto anterior, libremente, por plazo determinado o indefinido, señalando los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal, que no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social vigente en cada momento.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**Artículo 25°. Modificación de los Estatutos.**

1. El Patronato de la Fundación se reserva el derecho de realizar modificaciones en estos Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la misma o por necesidad de adaptarlos a cambios normativos, y deberá hacerlo, en todo caso, cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.

2. El acuerdo de modificación exigirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 26°. Fusión de la Fundación.

1. Para la fusión de la Fundación con otra se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El acuerdo del Patronato en tal sentido deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 27º. Extinción de la Fundación.

1. La fundación se extinguirá:
 - a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
 - b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
 - c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley.10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
 - e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
 - f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.
2. En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, la fundación se extinguirá de pleno derecho. En los supuestos contemplados en las letras b), c) y e) del apartado anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. En el supuesto de la letra f) del apartado 1 de este artículo, se requerirá resolución judicial motivada.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 28º. Liquidación de la Fundación.

1. Si se produjera la extinción de la Fundación, se procedería a la liquidación de la misma para lo cual, una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de los bienes dinerarios se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
2. El Patronato, en su actuación como Órgano de Liquidación, no tendrá más facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación. Terminadas las citadas operaciones, se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a la ratificación por el Protectorado.
3. Concluida la liquidación conforme a las reglas expuestas se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía su baja, a solicitud del Patronato, por un escrito dirigido al Registro al que se acompañará la certificación del acuerdo aprobatorio del balance de liquidación, la ratificación del mismo por el Protectorado y una copia de los documentos en que se hayan formalizado las operaciones a que se refiere el apartado siguiente.

4. En todo lo no previsto en este artículo las actuaciones del Patronato, como órgano liquidador se sujetarán a cuanto se consigne con carácter imperativo o supletorio en la normativa legal vigente.